



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

CAPITULO II - GENERALIDADES.

Conforme a lo señalado en el numeral 8 del capítulo II de la Circular Contable y Financiera No. 004-08, el Consejo de Administración de COOTRADEPARTAMENTALES debe establecer las políticas de crédito, definir los estamentos competentes para la aprobación de créditos. Así mismo, el artículo 6° del Estatuto prevé la prestación de servicios de crédito a sus asociados. Adicionalmente, la Circular Externa No. 015 de 2015 expedida por la Supersolidaria advierte de la necesidad de implementar sistemas para administrar adecuadamente el riesgo de crédito.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario expedir el Reglamento de créditos, con las siguientes consideraciones:

1.1. Ambito de aplicación

El servicio de crédito es el activo más importante de COOTRADEPARTAMENTALES, por tanto, estará siempre orientado bajo una cultura racional, que cubra las necesidades de los asociados y de sus familias en la adquisición de bienes, servicios y actividades productivas propendiendo fundamentalmente por su desarrollo económico y personal, gestionando de manera adecuada el proceso de retorno oportuno de los recursos prestados.

Serán sujetos del servicio de créditos, los asociados de COOTRADEPARTAMENTALES, desde el momento de su vinculación.

1.2. Objetivos del Reglamento de Créditos

Establecer normas claras y precisas que regulen el otorgamiento del crédito, describiendo las políticas, lineamientos, requisitos y condiciones que deben cumplir los asociados para acceder al servicio de créditos.

1.3. Objetivos del crédito

El objetivo general del crédito, es otorgar bajo condiciones previamente establecidas con los asociados, operaciones activas de crédito que permitan:

- Satisfacer las necesidades económicas personales del asociado, financiando diversas actividades a través de las líneas consumo y comercial.
- Fomentar el bienestar económico y social del asociado y su grupo familiar.
- Desarrollar la máxima rotación de los recursos económicos y financieros llegando al mayor número de asociados acorde con las normas establecidas en este reglamento.
- Mantener una permanente acción educativa a los Asociados, sobre los principios y valores Cooperativos y sobre la correcta utilización del crédito.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

1.4. Normatividad aplicable

Ademas de lo establecido en el presente reglamento, el servicio de créditos deberá tener en cuenta entre otras, las siguientes normas y los ajustes o modificaciones que se realicen posteriormente a las mismas posteriormente:

- Ley 79 de 1988, en lo referente al marco general del sector cooperativo
- Ley 454 de 1988, en lo referente a las operaciones
- Ley 2555-04 en lo referente a las garantías que se requieran para el crédito
- Ley 1527 de 2012 modificada por la Ley 1607 de 2012, en lo referente a los créditos con pago a través de la libranza
- Ley 1266 de 2009 en lo referente al buen nombre del deudor
- Ley 1480 de 2011 en lo referente a los deberes y derechos del consumidor
- Ley 1581 de 2012 respecto a protección de datos
- Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, en lo relacionado con el capítulo II – riesgo de créditos y Circular

1.5. Principales Definiciones

- Asociado: Son las personas naturales o jurídicas que han sido admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que permanezcan activos, estén debidamente inscritos en el registro social de COOTRADEPARTAMENTALES y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 del Estatuto.
- Créditos : Es un contrato por el que COOTRADEPARTAMENTALES entrega a sus asociados, con la obligación de que sea devuelto, a un interés y plazo pactado.
- Riesgo de créditos: es la probabilidad de que COOTRADEPARTAMENTALES incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.
- Deudor: Es aquella persona natural o jurídica que adquirió de manera voluntaria una obligación con COOTRADEPARTAMENTALES y se comprometió al pago de dicha obligación en los términos pactados. Dada esta situación, en la que el deudor no efectúe los pagos, la Cooperativa podrá ejercer acciones legales contra el deudor para intentar recuperar la deuda correspondiente.
- Codeudor o deudor solidario: Es aquella persona que comparte la deuda con otra persona en iguales condiciones, de modo que no hay obligación accesoria, solo hay una obligación principal en cabeza de los deudores (quien recibe la plata y quienes la garantizan). Aquí no hay deudor principal, hay varios deudores con obligaciones iguales. El artículo 1568 del Código Civil estipula que cuando hay varios deudores solidarios, cada uno responderá en su parte o cuota, el mismo artículo contempla la posibilidad que convencionalmente se pacte que el acreedor pueda cobrar toda la



8-890909288-6-20180321000211



Fecha: 21/03/2018 04:23:35 p. m. | Usuario: dramirez2
Almacenar en: 8000010 - ESTATUTOS Y REGLAMENTOS



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

deuda a cualquiera de los deudores solidarios (codeudores), convirtiéndose la obligación en "solidaria o in solidum".

- Garantía: corresponde al respaldo para los créditos recibidos, las cuales pueden ser admisibles o no admisibles.
- Tasa de interés: Corresponde al costo que tiene un crédito, en relación al plazo, valor y al destino del mismo.
 - Tasa de Interés efectiva (TE): Corresponde a la tasa que se aplica verdaderamente a una cantidad de dinero en un periodo de tiempo.
 - Tasa nominal (TN). Corresponde a la tasa expresada anualmente que genera intereses varias veces al año.
- Tabla de amortización del crédito o plan de pago. Es proyección de los pagos que deben hacerse hasta la extinción del crédito, en términos normales de cancelación de sus cuotas, discriminando el saldo del crédito, valor del pago regular, tasa de interés, número de periodos y los pagos adicionales indilgados al crédito.
- Habeas Data. Corresponde al derecho que tiene el asociado que está registrado en las centrales de información financiera, a fin de que le sea suministrada la información existente sobre su persona, y de solicitar la eliminación o corrección si fuera falsa o estuviera desactualizada.
- Libranza. Es un mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina mensual o quincenal una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones ante COOTRADEPARTAMENTALES y la entidad empleadora se compromete a entregar dichas sumas a COOTRADEPARTAMENTALES en un plazo previamente convenido.
- Pagaré. Es un título valor que registra una obligación de pago incondicional, el deudor se compromete a pagar a COOTRADEPARTAMENTALES una cierta cantidad de dinero en un plazo estipulado.
- Hipoteca. Es un derecho real de un inmueble que actúa como garantía de un crédito, que confiere a su titular un derecho de realización de valor de un inmueble el cual, aunque gravado, permanece en poder de su propietario, pudiendo el acreedor hipotecario, en caso de que la deuda garantizada no sea satisfecha en el plazo pactado, promover la venta forzosa del bien gravado con la hipoteca.
- Reciprocidad de aportes sociales. Es la base o relación entre los aportes que posea el solicitante, para otorgarle el crédito, conforme a la línea solicitada.
- Actividades Financiables. Son los destinos económicos hacia los cuales se canalizarán el crédito solicitado, para lo cual, COOTRADEPARTAMENTALES ha dispuesto las líneas de crédito, cuyo objetivo es cubrir las necesidades de los Asociados.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

CAPITULO II - POLITICAS DE CREDITOS.

2.1. Políticas Generales del crédito.

- COOTRADEPARTAMENTALES, podrá otorgar créditos en los términos de la Ley 454 de 1998 y sus normas reglamentaras, en lo referente a finalidades y modalidades y en concordancia con los que los adicionen o modifiquen, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley
- El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando concentración del riesgo. El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles suficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
- Se protegerá el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías necesarias y contratar los seguros de protección de deudas a cargo de los Asociados.
- La colocación estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de captación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro.
- La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.
- Para asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, se utilizarán mecanismos tales como la retención por nómina y la comunicación constante con el asociado cuyos ingresos no provengan de una relación de trabajo dependiente, para lograr el pago oportuno de las cuotas.
- La Cooperativa adelantará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la correcta utilización de los recursos de crédito.
- El consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, Comité de Evaluación de la Cartera y la Revisoría Fiscal tendrán la responsabilidad conforme a sus funciones de verificar la correcta aplicación y control de: políticas y procedimientos del crédito, los límites de exposición del riesgo y el seguimiento de la cartera.
- La Cooperativa observara la edad máxima de asegurabilidad de acuerdo con los contratos vigentes de la póliza de vida deudores de forma tal que, si no tiene la cobertura, se pueda suscribir con el asociado una garantía que sustituya el respaldo de la obligación en caso de muerte del titular.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

- Las solicitudes de crédito presentadas por empleados de la Cooperativa, serán aprobadas bajo los mismos criterios de los asociados de la Cooperativa.
- Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados a que hace referencia la modificación del Art. 61 de la ley 454 de 1998, (Asociados titulares que posean el cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia, Representantes Legales, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de su junta directiva, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos); segundo de afinidad (cuñados, suegros, yernos y nueras) y primero civil (adoptante y adoptivo) de las personas señaladas anteriormente) deben ser aprobadas por el Consejo de Administración

2.2. **Políticas específicas.** La responsabilidad del Consejo de Administración se concentra especialmente en la definición del marco de políticas como columna vertebral para administrar el riesgo de créditos, para tal efecto se han dispuesto las siguientes políticas específicas.

2.2.1. Fuentes de creditos

Corresponde a los recursos de que dispondrá COOTRADEPARTAMENTALES, para atender normalmente la prestación de los servicios de crédito, que provendrán de las siguientes fuentes:

- Los aportes sociales, conforme se establece en el Estatuto;
- Los recursos provenientes de la captación de recursos de los asociados;
- Los flujos de efectivo provenientes de la recuperación de la cartera colocada;
- Recursos externos, provenientes de entidades del sector financiero y establecimientos cooperativos.

2.2.2. Determinación de las tasas de colocación (intereses y moratorios)

La Administración analizará y recomendará, periódicamente, las tasas de interés, con base en la situación de oferta y demanda del mercado, así como por el tipo de producto de crédito y la modalidad de pago, para la aprobación del Consejo. La tasa de interés ofrecida al solicitante será la que esté vigente en la Cooperativa al momento del desembolso del crédito y en ningún momento podrá ser superior al límite máximo de usura.

2.2.2.1. **Interés corriente:** Los créditos otorgados por COOTRADEPARTAMENTALES, causarán intereses corrientes, los cuales serán diferenciales de acuerdo con las líneas de crédito, el plazo solicitado y el perfil de riesgo del solicitante.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

El parámetro para definir la tasa de interés será el margen de intermediación entre los costos financieros, gastos operativos y el perfil del riesgo del solicitante, previendo contingencias de cartera y algunos puntos como excedentes.

El Consejo de Administración actualizará la tasa de interés corriente se debe actualizar de manera regular teniendo como punto de comparación las tasas activas del sector financiero y cooperativo, los estudios que para ello realice la Gerencia, garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogéndose a las disposiciones legales en esta materia.

Para tal efecto, COOTRADEPARTAMENTALES publicará, las tasas de las diferentes líneas para cocimiento del potencial deudor. El Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa

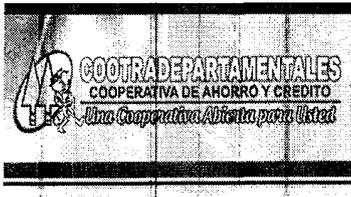
2.2.2.2. Interés de mora. Son los intereses a cobrar por las cuotas de las obligaciones vencidas, para tal efecto se tendrá en cuenta la tasa de interés de usura que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera.

2.2.2.3. Reajuste de tasas: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactadas, sobrepase (n) los topes máximos permitidos, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales permitidos.

2.3. Costos a cargo del solicitante

Correrán por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:

- Consultas a centrales de riesgos.
- El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona idónea e independiente.
- La constitución, el registro y la cancelación de las garantías.
- Las pólizas de seguros que amparan las garantías constituidas sobre garantía, durante toda la vigencia del crédito.
- El seguro de cartera, equivalente al 1% del monto del crédito. En el caso de los créditos a mayores de 70 años, la tarifa es del 5 * 1000 mensual sobre el saldo del crédito, de acuerdo con las políticas de las Aseguradoras
- Impuesto de timbre, cuando haya lugar,
- Cuota con destino al Fondo de Promoción y Desarrollo, equivalente al 1% del monto del crédito, excepto en el cupo rotativo.
- Los gastos que se generen en los procesos de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito en caso de atrasos en el pago oportuna de las obligaciones.
- Pago de impuestos, contribuciones de valorización, agencias en derecho, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

- y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la Cooperativa por el incumplimiento de las obligaciones pactadas

2.4. Consulta a las centrales de riesgos

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data, la Cooperativa COOTRADEPARTAMENTALES mensualmente reportará a las centrales de información según el convenio suscrito, el comportamiento de las obligaciones de sus deudores, incluyendo tanto el reporte de los pagos oportunos como el de los vencidos.

Esta información puede ser utilizada como objeto de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, para evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente, así como para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales y estadísticas y el adelantamiento de cualquier trámite para una entidad pública o privada respecto de la cual dicha información resulte pertinente.

La permanencia de la información registrada en las centrales de información es administrada por cada central de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida, la información de las obligaciones con mora inferior a dos (2) años permanecerá el doble del tiempo que duró la mora a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación y para la obligación con mora superior a dos (2) años, la permanencia será de 4 años a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación.

En todo caso, los términos aquí indicados estarán acordes con la Ley 1266 de 2008, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

2.5. Formas de pago del crédito (nómina – ventanilla)

2.5.1. Recaudo por Nómina – Libranza

El crédito se atenderá preferentemente mediante descuentos por nómina del salario o la pensión y los que se acuerden a través de convenios con expresa autorización del asociado beneficiario del servicio y atendiendo lo señalado en la Ley 1527 de 2012.

2.5.2. Recaudo por Caja - Ventanilla

Corresponde a los créditos atendidos con el pago directamente en las cajas de la Cooperativa o a través de los medios de pagos dispuestos para el recaudo de cuotas mensuales, extraordinarias o en el evento en que por alguna circunstancia no se realicen en forma total o parcial los descuentos por nómina.

Para tal efecto deberá tener en cuenta las fechas establecidas en su tabla de amortización, ya que el pago en fecha diferente, genera intereses moratorios.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

2.6. Planes de amortización

La amortización de los créditos que otorga la Cooperativa se determinará en función de la capacidad de pago y de acuerdo a la actividad que se financie. Las cuotas deberán adecuarse a las necesidades del asociado y estas podrán otorgarse de manera: quincenal, mensual o pago único, de acuerdo a los criterios en el momento del otorgamiento del crédito.

La forma de reembolso de los créditos es a través de cuotas fijas periódicas, sucesivas mes vencido, en cuyo valor estarán incluidos los intereses corrientes y amortización al capital, más costos adicionales como: el seguro de deudores y otros costos que estén previamente acordados con el deudor. En caso que el asociado no cancele completa su cuota el sistema cobrara de la siguiente forma:

- Abono intereses corrientes y moratorios, si aplica.
- Costos adicionales.
- Abono a capital.

Cuando el deudor tuviere más de una obligación, cada una de ellas deberá tener su amortización o plan de pagos, conforme al sistema de liquidación previamente establecido con la Cooperativa.

2.7. Vigencia de aprobación del crédito

Una vez aprobado el crédito por parte del estamento correspondiente, se otorgará un plazo de treinta días (30) calendarios para su utilización, si transcurrido este tiempo el asociado no ha realizado las gestiones para su desembolso, se entendera que ha desistido de su solicitud.

En caso de requerir del crédito, se deberá iniciar nuevamete con el trámite correspondiente, esto es, diligenciar una nueva solicitud de crédito y actualizar los documentos soportes. Se excepcionan de este proceso los créditos de vivienda.

2.8. Vencimientos en días no laborables

Si la fecha de vencimiento para el pago de la cuota coincidiera con un día no laborable en la Cooperativa, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna.

2.9. Seguro de vida deudores.

Todos los créditos tomados con COOTRADEPARTAMENTALES estarán amparados con una póliza de protección de cartera de la deuda en caso de fallecimiento del deudor, cuyas condiciones estarán conforme a los términos establecidos en la póliza colectiva tomada con una compañía aseguradora debidamente aprobada. El costo de esta póliza será asumido por el deudor.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

Así mismo, toda hipoteca o prenda debe estar amparada con un seguro contra todo riesgo a favor de COOTRADEPARTAMENTALES, que cubrirá igualmente el asociado, quien tiene el deber de renovarlo anualmente hasta tanto no se cancele la totalidad obligación.

Se podrá excepcionar del pago de seguro de vida deudores a quienes por cualquier razón les fuere negada la cobertura por parte de la compañía aseguradora, siempre y cuando la sumatoria de los saldos de capital no cubiertos sean iguales o inferiores a la sumatoria de los aportes sociales del deudo

2.10. Créditos simultáneos

Se debe considerar que, si a una misma persona se le otorgan varios créditos, estos deben cancelarse independientemente y por lo tanto el asociado debe cumplir no sólo con los requisitos exigidos para cada línea, sino que debe tener capacidad económica para asumir estas obligaciones.

2.11. Abonos parciales

La cooperativa acepta pagos anticipados (prepagos) de las obligaciones de conformidad con las normas vigentes, sean parciales o cancelación total de las obligaciones. La distribución de tales pagos se hará sobre el capital, los intereses y accesorios (seguros patrimoniales, costas de cobro, etc) legalmente pactados en la obligación.

En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de cuotas parciales y en general la renuncia u omisión de alguno de los derechos de la Cooperativa, implica novación de la obligación.

Cuando el deudor realiza abonos parciales de la obligación, deberán informar a la Cooperativa el objetivo de dicho pago: i) pago anticipado de cuotas, ii) disminución del valor de la cuota o, iii) disminución del plazo. En caso que, el asociado no informe previamente, se tomará la primera opción por defecto.

2.12. Cláusula aceleratoria

La Cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, tal como se establece en el pagaré, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda;
- Por mora en el plazo del pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital;
- Sí el (los) inmueble (s) hipotecado (s) o dados en prenda, para garantizar el crédito, fuere (n) embargado(s) o perseguido (s) por terceros total o parcialmente en ejercicio



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa.

- Si el (los) inmueble (s) hipotecado(s) sufre (n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, de tal manera que, a juicio de la Cooperativa, no sea (n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios;
- Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo;
- Por muerte, liquidación o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación;
- Por no constituir, mantener vigentes y allegar a la Cooperativa, las pólizas de seguro que esta exija para amparar los bienes dados en garantía;
- Por desvinculación laboral de la empresa donde se halle trabajando el (los) deudor (es), en el evento que la amortización del crédito sea por deducción de nómina.

Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue la Cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

2.13. Cesión, venta o endoso

La Cooperativa podrá ceder o endosar los derechos derivados de su cartera de crédito, a uno o más bancos comerciales o a otras personas o entidades de naturaleza cooperativa o financiera, sin notificar previamente de este hecho a los respectivos deudores. De igual manera, la Cooperativa podrá revelar a un potencial participante cualquier información que posea relacionada con la cartera comprometida, previa autorización de los deudores respectivos

CAPITULO III – CRITERIOS GENERALES DEL CREDITO

Para la colocación de los recursos, el Consejo de Administración, el Comité de Crédito o la Gerencia, según el caso, estudiarán las solicitudes de Crédito de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos de la Cooperativa, con el fin de atenderlas en el orden de llegada y velará porque el plazo para su aprobación y desembolso se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, a las necesidades y capacitadas del asociado y preservando las disposiciones legales vigentes, para tal efecto, la Cooperativa plantea los siguientes criterios de crédito

3.1. Condiciones Generales del crédito

- Diligenciar de manera adecuada y suficiente la solicitud de crédito y aportar los documentos requeridos conforme a la línea de crédito solicitada.
- Suministrar información veraz, ya que podrá ser verificada en cualquier momento. COOTRADEPARTAMENTALES se abtendrá de tramitar solicitudes de créditos, cuando advierta que el solicitante presente información falsa.
- Someterse al estudio de credito para determinar la capacidad de pago del potencial deudor y su(s) codeudor(es)



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

- No ser codeudor de asociados que se encuentre en mora.
- Un asociado sólo podrá servir de codeudor solidario a una o varias obligaciones, hasta los límites en que su capacidad de pago y garantías den la cobertura para las obligaciones avaladas.
- Constituir las garantías requeridas conforme a la línea de crédito solicitada
- Acogerse a las disposiciones que reglamentan el servicio de crédito
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos, sin excepción alguna
- Cuando hubiese autorizado el descuento por nómina, ésta no se hubiera realizado por cualquier motivo, el asociado deberá cancelar la(s) cuota(s) correspondientes a través de los mecanismo de pago establecidos por COOTRADEPARTAMENTALES.
- En caso de presentar atrasos en el pago de sus obligaciones, acogerse a las normas y proceso que en materia de cobranza disponga COOTRADEPARTAMENTALES, así como el reporte negativo en las centrales de información financiera. Se deberá tener en cuenta que el artículo Artículo 144 de la Ley 79 de 1988, dispone que “Las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos”
- Los asociados que estén a portas o adquieran la condición de pensionados, deberán informar oportunamente a COOTRADEPARTAMENTALES sobre su condición, a efectos de que ésta pueda realizar gestiones anticipadamente para evitar que estos asociados presenten moras en sus créditos.
- Las solicitudes de créditos se tramitaran en el riguroso orden en que sean radicadas, dándole prelación a los créditos por calamidad, salud o educación.

3.2. Criterios para el otorgamiento de créditos (análisis cuantitativo y cualitativo)

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.2. “Criterios mínimos para el otorgamiento” de créditos, señalado en la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, COOTRADEPARTAMENTALES deberá tener en cuenta los siguientes criterios para analizar la viabilidad del pago del crédito solicitado.

- Capacidad de pago: Se verificará la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, así como la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. Éste parámetro exige que además de conocerse el endeudamiento interno del Asociado también se identifiquen las demás obligaciones que éste pueda tener, directa e indirectamente, así como los ingresos adicionales y los gastos en que incurra, alimentación, estudio de los hijos, arriendo, servicios públicos, etc. La sumatoria de todos sus ingresos, menos el total de sus gastos y obligaciones, es lo que realmente va a fundamentar, si la persona tiene o no capacidad de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

En todo caso, del Asociado en caso de personas dependientes y para el caso de asociados con ingresos variables, se tomará el básico más el 70% de la porción variable para el cálculo de endeudamiento; esto para actividades como: empleados del sector salud, vigilantes, conductores de empresas de transporte reconocidas en el



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

mercado y personas que reciban comisiones por ventas. En el caso de independientes profesionales que presten sus servicios a empresas reconocidas o entidades del Estado, se les tomará ingresos del 70% de los ingresos certificados por la prestación de servicios. Las personas naturales cuya fuente de ingresos provenga de dos (2) actividades como asalariado e independiente (Productivo, comercialización o servicios) se tendrá en cuenta para la clasificación del tipo de crédito aquella actividad que genere mayores ingresos y se realizará bajo la metodología establecida por la Cooperativa.

Para efectos de lo anterior, se definen los ingresos netos, como la sumatoria de los ingresos demostrables (fijos y variables), menos la sumatoria de deducciones de nómina, cuotas de obligaciones, pago arrendamiento, gastos de manutención, entre otros. Cuando el asociado certifique ingresos adicionales para evaluar su capacidad de pago, deberá aportar los certificados correspondientes, sin lo cual, no se podrá realizar la evaluación correspondiente, en todo caso, la Cooperativa podrá no tomarlos en cuenta ante advertir inconsistencias o poca seguridad de la información suministrada.

En el caso de proyectos a financiar, para evaluar la capacidad de pago se tendrá en cuenta el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

COOTRADEPARTAMENTALES podrá realizar la verificación previa o posterior de los ingresos y los egresos reportados o verificados mediante mecanismos de información financiera (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros).

Capacidad de descuento: Adicional a determinar la capacidad de pago, en el caso de los créditos por nómina, se deberá verificar el porcentaje o monto que puede ser descontado del sueldo del empleado, de acuerdo con el literal b) del Artículo 59 del Código sustantivo del trabajo y lo establecido en la Ley 1527 de 2012, no puede superar un cincuenta por ciento (50%) de los salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos. Para tal efecto, el solicitante deberá aportar el desprendible de pago de sus dos últimos meses.

- 
Solvencia. Es la capacidad que tiene el solicitante para responder por sus obligaciones con activos. En el caso de los bienes inmuebles, se realizará verificación de que no se encuentren afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil. Este Criterio se estimará de la siguiente manera:

Formula	Medida
Activo / Pasivo	=1 es indiferente.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

>1 hay Solvencia <1 No hay Solvencia

- Liquidez, monto e idoneidad de las Garantías. Se realizará un análisis sobre las garantías que respaldarán el crédito, para determinar si cubren las pérdidas esperadas en el evento de no pago. Las garantías presentadas deben ser idóneas y en caso de inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo técnico para determinar su cobertura.
- Información proveniente de las centrales de información financiera. Se realizará una revisión del comportamiento crediticio con establecimientos de créditos, otras entidades financieras y otras obligaciones con el sector real, para determinar el nivel de endeudamiento y el carácter del solicitante.

Como criterio básico para el otorgamiento de crédito el reporte del solicitante deberá tener una buena calificación en el sector financiero y real; en caso de reportes deficientes o negativos, se realizará la evaluación particular del caso para determinar la viabilidad del crédito, siempre y cuando el crédito sea por deducción de nómina o el solicitante presente paz y salvo de las obligaciones reportadas. Además, los malos reportes no podrán representar riesgos de embargos que impidan el pago de la cuota en COOTRADEPARTAMENTALES

- Comportamiento crediticio con obligaciones anteriores tomadas con COOTRADEPARTAMENTALES. Se analizará el comportamiento de pago con los créditos que tiene o ha tenido con la cooperativa y el nivel de las aportaciones y ahorros que el asociado tenga en la Cooperativa.

3.2.1. Concepto del analista

En el formato de análisis de la solicitud del crédito, el funcionario analista de la misma, plasmará su concepto y recomendación sobre la viabilidad de su aprobación y en caso de ser positiva, indicar el monto, plazo, tasa de interés y que clase de garantía se necesita para poder ser desembolsado y que sea la base fundamental para la decisión que adopten los diferentes órganos facultados para aprobar el desembolso de créditos.

En el concepto de viabilidad, el analista indicará las fortalezas y debilidades que observe en cada una de las variables objeto de análisis, así como las medidas a adoptar para mitigar riesgos y viabilizar su aprobación

3.2.2. Decisión Final

Con base en la sustentación anterior, la instancia competente, debe dejar constancia si la solicitud del crédito fue aprobada o no, con los respectivos comentarios al respecto y las respectivas firmas de los responsables, indicando el número del acta correspondiente.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

3.3. Restricciones del crédito

Los Órganos de Administración y demás instancias para la aprobación de créditos, deberán abstenerse de votar, cuando se trate de la aprobación de créditos que correspondan a él o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Si al momento de la aprobación de una solicitud de crédito, el(los) codeudor(es) se encuentra(n) en estado de mora con la Cooperativa, éste(os) se debe(n) poner al día con dicha(s) obligación(es), a menos, que la Gerencia realice la excepción con el caso en particular, la cual debe quedar debidamente registrada en el acta del Comité de Crédito especificando las razones para ellos.

3.4. Soportes

Los asociados que soliciten un crédito, deberán aportar como mínimo la siguiente documentación:

3.4.1. Para Personas Naturales:

- ⊕ Solicitud de crédito debidamente diligenciada en el formulario exigido por la Cooperativa.
- ⊕ Constancia del sueldo y/o colillas de pago del último mes. Si es persona independiente debe acreditar ampliamente la fuente de sus ingresos, la Cooperativa podrá realizar validación de información a través de visita a la residencia del solicitante y/o a su negocio si lo posee u otro mecanismo que permita constatar la veracidad de los flujos de ingresos soportados.
- ⊕ Demostrar la propiedad de los activos anotados en la solicitud como son: Propiedades raíces y vehículos (escrituras, certificado de libertad del inmueble y tarjeta de propiedad del vehículo, etc.)
- ⊕ Dos referencias de personas que lo conozcan y que puedan dar testimonio del negocio y bienes que posee, cuando se indique tal situación.
- ⊕ Cuando se trate de codeudores, se deberá suministrar la información establecida por la Cooperativa y adjuntar la documentación mencionada, como si se tratara del propio deudor.
- ⊕ Otros requisitos adicionales dependen de la actividad a financiar o la especificación de la línea de crédito solicitada.

3.4.2. Para Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro:

- ⊕ Solicitud de crédito debidamente diligenciada en el formato exigido por la Cooperativa.
- ⊕ Parte pertinente del acta de la Junta Directiva o quien ejerza dicha función, donde se manifiesta la autorización expresa al representante legal a tramitar el crédito con



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

COOTRADEPARTAMENTALES, definiendo el monto, y a constituir las garantías correspondientes.

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente no menor a 30 días.
- Copia de los estatutos o reglamento interno en su defecto.
- Estados de situación financiera de cierre de ejercicio del año inmediatamente anterior, debidamente certificado y dictaminado y estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificado.
- Copia de la declaración de renta del último año gravable.
- Copia del NIT, de la Tarjeta profesional del contador y Revisor Fiscal de la persona Jurídica.
- Descripción de la garantía ofrecida, incluyendo los títulos de propiedad, certificados de tradición y libertad para bienes inmuebles o tarjeta de propiedad del vehículo

En todos los casos, los documentos con que se pretenda soportar los ingresos, tales como cartas laborales, colillas de pago, referencias comerciales, bancarias, facturas y demás que a juicio de la cooperativa se soliciten, deben presentarse en original o copia según criterios de la entidad y con fecha de expedición no superior a 30 días.

De otra parte, todas las directrices contenidas en el presente numeral, aplican también para Codeudores en los casos que tengan dicho respaldo.

3.5. Información que deberá ser entregada previamente al asociado

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.1. Información previa al otorgamiento de un crédito”, señalado en la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, COOTRADEPARTAMENTALES informará al (los) deudor(es) potencial(es), previo a la firma de los documentos requeridos para el desembolso del crédito, la siguiente información:

- ◆ Monto del crédito.
- ◆ Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ◆ Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia cuando la línea del crédito lo permita.
- ◆ Modalidad de la cuota (fija, variable, indexada).
- ◆ Forma de pago (descuento por nómina, débito automático, caja, entre otras).
- ◆ Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- ◆ Tipo y cobertura de la garantía.
- ◆ Comisiones y recargos que se aplicarán.
- ◆ Tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- ◆ En caso de créditos reestructurados, dejar claridad sobre las condiciones propias de este proceso.

Teniendo en cuenta que esta información deberá ser aceptada previamente por el deudor y su(s) codeudor(es), se deberá dejar constancia de su conocimiento y aceptación.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

3.6. Término para la decisión de créditos

Las decisiones de los créditos se deberán tomar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya sido recibida la totalidad de la información requerida para el efecto, salvo en los casos cuya competencia para la aprobación respectiva esté a cargo del Consejo de Administración, cuyo plazo será hasta de ocho (8) días hábiles.

3.7. Créditos para Administradores y empleados.

Las políticas y normas de crédito establecidas en este manual aplican para los administradores, empleados de COOTRADEPARTAMENTALES e instancias de aprobación de créditos.

Los préstamos otorgados al empleado, cónyuge o compañero (a) permanente y parientes dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad deben ser analizados y aprobado por el la Gerencia General en los montos establecidos, en valores superiores deberán ser aprobados por el Comité de Crédito o Consejo de Administración.

Las solicitudes de crédito correspondientes al personal que se desempeña en el área de crédito será competencia del Comité de Crédito.

Los créditos de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Representante Legal, sus suplentes, cónyuges o compañero permanente y parientes de éstos hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y único civil, son analizados y aprobados por el Consejo de Administración. Los créditos menores a (12) doce salarios mínimos mensuales legales vigentes son aprobados por el Comité de Crédito y ratificados por el Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente a la de su aprobación.

3.8. Administradores y Representantes Legales.

Se entiende como Administradores las personas naturales cuya investidura derivada de la ley, el estatuto social y las normas internas de COOTRADEPARTAMENTALES, están facultados para adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre de la Cooperativa, comprometiendo en tal forma el patrimonio y los intereses de ésta, en el marco de autonomía y discrecionalidad dentro de los límites naturales impuestos por la Ley.

3.9. Formalización de los créditos

Todos los créditos que otorgue la Cooperativa, se formalizarán mediante la firma de un pagaré a su favor, suscrito por el deudor principal y su(s) deudor(es) solidario(s), cuando los hubiere, en presencia del empleado encargado, previa identificación de los firmantes; en su defecto, con firma autenticada ante Notario Público. En algunas líneas de créditos, se deberá firmar pagarés con espacios en blanco, pero acompañados con una carta



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

suscrita por el deudor, en la que se autorice su diligenciamiento, tal y como lo establece el artículo 622 del Código del Comercio.

3.10. Registro de la información en la base de datos

Toda la información personal, laboral y financiera del solicitante y deudores solidarios contenida en el formato de solicitud de crédito debe ingresarse a la base de datos de la Cooperativa, así como la relacionada con las condiciones de aprobación del crédito: monto, plazo, tasa de interés, garantía y forma de pago.

3.11. Desembolso

Solo hasta que esté formalizado el crédito y constituidas las garantías que lo respaldan, procederá su desembolso

CAPITULO IV - LIMITES DE EXPOSICIÓN Y PLAZOS MÁXIMOS DE FINANCIACIÓN

La Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad, de conforme lo señala el Decreto 037 de 2015 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

La Cooperativa atenderá las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o deroguen relacionadas con los límites de operaciones realizadas con una misma persona natural o jurídica.

4.1. Límites de concentración en las personas naturales

Se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las operaciones activas de crédito realizadas con ésta, las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil (padre-hijo, padre-nieto, hermanos, suegros, cuñados, esposa, hijos adoptivos).

De otra parte, también se entenderán otorgadas a una misma persona natural, las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural, su cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes indicados en el numeral anterior se encuentren en alguno de los supuestos de acumulación contemplados en el artículo 2.1.2.1.10 del Decreto 2555-10.

Consecuentemente con lo anterior, al determinar el endeudamiento de un asociado, le serán computables a éste, las obligaciones propias, las de afinidad, parentescos y participación empresarial antes indicados.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

Los parámetros indicados procederán dentro de las limitaciones propias de cada una de las modalidades de crédito estipuladas en este reglamento, de [a capacidad de pago que tenga la persona y de las demás consideraciones contempladas en el mismo, referentes a l otorgamiento de créditos.

En virtud de lo anterior, el límite de endeudamiento directo por persona será el equivalente 200 SMMLV, siempre y cuando no excedan los límites de ley ya indicados.

4.2. Límites de concentración en personas jurídicas

Se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica, las contempladas en el artículo 2.1.2.1.10 del Decreto 2555-10

Para el caso de las personas jurídicas asociadas de la Cooperativa, el límite de endeudamiento directo por persona será el equivalente a 250 SMMLV, siempre y cuando no excedan los límites de ley ya indicados.

4.3. Alertas por exceso en los límites de Exposición.

La Gerencia General velará permanentemente por el cumplimiento de los límites de exposición de Riesgo establecidos, quien informará a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración todos aquellos créditos que superen el 10% del patrimonio técnico.

Los límites de exposición al riesgo podrán ser ajustados previa evaluación del Comité de Créditos, quien junto con la Gerencia General someterá a aprobación del Consejo de Administración el Cambio de Políticas.

CAPITULO V - MERCADO OBJETIVO Y ESTRATEGIA DEL NEGOCIO

4.1. Mercado objetivo

El crédito está dirigido principalmente a las personas definidas en el Artículo 9 del Estatuto de la Cooperativa:

- Trabajadores que estén vinculados en empresas del sector público o privado.
- Jubilados y pensionados del sector público o privado.
- Empleados de la Cooperativa.
- Personas naturales que ejerzan actividad económica independiente.
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro,
- Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado

4.2. Sujetos del crédito



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

Son beneficiarios del crédito en COOTRADEPARTAMENTALES, todos los Asociados personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos

- ⊕ Haber sido aceptado y ser asociado activo de COOTRADEPARTAMENTALES.
- ⊕ No tener suspendidos sus derechos.
- ⊕ Estar al corriente con todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, salvo que el crédito tenga el objetivo modificar las condiciones iniciales para poder adaptarse a las condiciones económicas del deudor.
- ⊕ Someterse al análisis que permita determinar la capacidad de pago y la solvencia económico para responder por el crédito.
- ⊕ Diligenciar los formatos establecidos por la Cooperativa y aportar la documentación requerida para el análisis y aprobación del crédito. La información requerida para el estudio del crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal
- ⊕ Demostrar los ingresos y/o las fuentes generadoras de los recursos necesarios para atender la obligación, para tal efecto, la Cooperativa podrá solicitar información adicional a la establecida en el presente Reglamento.
- ⊕ En caso de créditos por libranza, sus deducciones de nómina no comprometan más del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley, salvo en casos especiales en que el deudor y el respectivo pagador aprueben una deducción mayor a dicho tope, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 30 de la Ley 1527 de 2012.
- ⊕ Registrar un buen historial crediticio con la Cooperativa y con las demás entidades financieras. En caso de presentar reportes negativos, el solicitante podrá ser sujeto del crédito si el crédito solicitado es por nómina o presente el paz y salvo de las obligaciones mal reportadas.
- ⊕ Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar la obligación ante la Cooperativa.
- ⊕ La cooperativa observara la edad máxima de asegurabilidad de acuerdo con los contratos vigentes de la póliza de vida deudores de forma tal que si no tiene la cobertura se pueda suscribir con el asociado una garantía que sustituya el respaldo de la obligación en caso de muerte del titular

No serán sujetos al crédito:

- ⊕ Asociados que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo o el monto de este le dé capacidad para la deducción de nómina respectiva.
- ⊕ Asociados que residan en el exterior, a menos que haya una fuente segura y periódica que soporte el cumplimiento de pago del crédito, ante la cual sea irrelevante la no presencia del deudor en territorio nacional;
- ⊕ Asociados que resulten registrados en listas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- ⊕ Personas jurídicas cuya generación de ingresos futuros presenten alta incertidumbre.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

- Personas jurídicas declaradas en concordato, quiebra, liquidación, bajo cualquier modalidad intervención y control por cualquier organismo de supervisión y control del estado Colombiano.
- Personas Jurídicas cuyo representante legal posea incapacidad o inhabilidad legal o comercial
- Personas naturales o Jurídicas a las cuales se les compruebe información falsa.

4.3. Segmentación del mercado objetivo: En el proceso de administración del riesgo crediticio, es de vital importancia segmentar el mercado objetivo en función del riesgo que representa la recuperación adecuada de la cartera, para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- Actividad Económica: Estabilidad en la generación de ingresos, vulnerabilidad al riesgo LA/FT, situación del orden público que afecte la actividad económica, vulnerabilidad a cambios en la legislación que afecte la actividad, factores culturales, ambientales y de otro tipo que constituyan riesgos inherentes a la actividad como tal y en consecuencia al recaudo del crédito;
- Factores Laborales: Estabilidad, nivel salarial;
- Factores Personales: Hábitos y capacidad de pago, endeudamiento interno y externo, calificación en centrales de información.

Los puntos citados, no son excluyentes como tampoco los únicos, por lo que el criterio del analista debe predominar para incluir en su análisis todas aquellas variables que afecten la calidad del riesgo.

4.3.1. De la relación de asociados existentes y potenciales, en COOTRADEPARTAMENTALES el mercado estará segmentado de la siguiente manera:

- Pensionado/jubilado.
- Asalariados
- Asalariados con ingresos adicionales de actividades económicas independientes.
- Independientes (profesional, informal, formalizado)
- Comerciantes con actividad económica formal
- Empleado de la Cooperativa
- Personas jurídicas.

Las anteriores variables de Segmentación orientan a la Cooperativa hacia los mercados de personas naturales: consumo y comercial y; personas jurídicas: crédito comercial

4.3.2. Calificación de los asociados

La Cooperativa determinará la calificación interna para sus asociados, en relación con la experiencia crediticia de los mismos en la Cooperativa (solo para asociados antiguos) y el



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

perfil de riesgo que presenta en las centrales de información. Dicha clasificación se determina:

RANGO DE CALIFICACION	TIPO DE CALIFICACION	DIAS MORA	PERIODO
RIESGO BAJO	Excelente	Hasta 15 días mora	Durante el último año
RIESGO MEDIO	Regular	>15 días y < 30 días	Durante el último año
RIESGO ALTO	Baja	Mayor a 31 días	Durante el último año

4.3.3. Tipos de clientes o sujetos de crédito.

4.3.3.1. Personas Naturales Vinculados con Descuento de Nómina.

Son personas asalariadas dependientes que autorizan descontar de su nómina las cuotas correspondientes a la amortización de los créditos, condición que genera mayor seguridad para la recuperación del crédito. En este caso, es muy importante la selección y la evaluación de la Empresa responsable del recaudo.

4.3.3.2. Personas naturales vinculadas con pago por caja.

Se conocen como personas asalariadas dependientes o trabajadores independientes (con actividades productivas, comerciales o de servicios que pagan directamente sus obligaciones a través de los mecanismos de pago establecidos por COOTRADEPARTAMENTALES.

4.3.3.3. Personas Jurídicas.

Entidades sin ánimo de lucro del sector social de la economía como cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, sindicatos, ONG, entes territoriales, descentralizados del orden municipal y PYMES (Pequeña y Mediana Empresa).

4.3.4. Zonas de Influencia.

El impacto social del crédito de COOTRADEPARTAMENTALES se verá reflejado a nivel nacional y departamental, a través de red de oficinas, corresponsales, u otros mecanismos legalmente establecidos, donde se podrán atender los asociados. Actualmente COOTRADEPARTAMENTALES hace presencia en las siguientes zonas:

- ☉ Medellín
- ☉ Guarne



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

- ☉ Urrao
- ☉ Cocorna
- ☉ Caucasia

4.3.5. Proceso para incorporar nuevos servicios y modalidades de crédito

Con base en la información obtenida a través de encuestas, reuniones, encuentros, entre otros, a los asociados actuales y potenciales, se establecerá una estrategia comercial con el objetivo de proponer la incorporación de nuevos servicios y nuevas ofertas de crédito, para lo cual, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ☉ Posibilidades de demanda dentro del mercado objetivo de la Cooperativa.
- ☉ Disponibilidad de los recursos financieros para atender dicha demanda.
- ☉ La estructuración del servicio de crédito: tasa, plazo, garantías, monto.
- ☉ La rentabilidad esperada.

4.3.5.1. Plan de mercadeo.

El Plan de Mercadeo pretende lograr materializar los objetivos y medios para llevar a la práctica los nuevos servicios y/o nuevas ofertas de crédito. Este es el mecanismo para integrar y coordinar las variables, indicando objetivos, metas, acciones y estrategias. Este plan es coordinado por la Gerencia durante los tres primeros meses de su lanzamiento, al igual que en la incursión de nuevos ajustes a los productos existentes, para tal efecto el seguimiento realizado debe compararse con lo planeado para identificar posibles problemas, estudiar las desviaciones y proporcionar los medios para las acciones correctivas. Pasando este plazo, el seguimiento se realizará en los informes de gestión periódicos que se presentan a los distintos estamentos de la Cooperativa.

CAPITULO V - LÍNEAS Y MODALIDADES DE CRÉDITO

5.1. Clasificación de los créditos

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del capítulo II de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008, la cartera de créditos se clasificará en Consumo y Comercial.

Créditos de consumo: Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Créditos comerciales: Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de consumo.

5.2. Modalidades o líneas de créditos



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

Las líneas de crédito serán aprobados por el Consejo de Administración, para lo cual, cada una tendrá sus especificaciones y características previamente establecidas, las cuales una vez aprobados serán de amplio conocimiento por parte de los empleados de la Cooperativa para la acertada asesoría a los asociados. Adicionalmente los asociados accederán a dicha información a través del portal Web de la cooperativa u otros mecanismos de comunicación.

5.2.1. Consumo - Crédito ordinario

Definición	Tiene como propósito financiar la adquisición de bienes y servicios de consumo sin una destinación específica
Mercado Objetivo	Personas naturales que cumplan con la capacidad de pago y el perfil de riesgo aceptado por la Cooperativa
Destino	Crédito de consumo para adquisición de bienes o servicios o libre inversión.
Sistema de amortización	Cuota mensual (pago por caja) y/o quincenal (pago por nómina)
Condiciones	Contar con los aportes sociales mínimos correspondientes a un día de SMMLV Cumplir con los criterios mínimos de capacidad de pago y perfil de riesgo
Monto máximo general	Hasta 125 SMMLV, según capacidad de pago y límite máximo de endeudamiento.
Plazo máximo	Hasta 96 meses para créditos otorgados al segmento de pensionados/jubilados Hasta 60 meses para los demás segmentos
Tasa de Interés	La fijada por la Administración en la circular de Tasas de Productos Financieros vigentes, que será publicada mensualmente en las instalaciones de la Cooperativa.
Garantía/Respaldos	Firma del Pagaré. Se podrá solicitar un o más codeudor(es) y/o el pago al Fondo de Garantías correspondiente según el comportamiento crediticio del solicitante y para créditos de mayor cuantía se podrá solicitar una garantía real.
Forma de pago	Pago descuento por nómina o por caja
Otras Consideraciones	<ul style="list-style-type: none"> ☛ El deudor deberá capitalizar el equivalente al 10% del valor del préstamo aprobado, diferido en el plazo del crédito hasta completar dicha cuantía en aportes. ☛ En el caso que el destino del crédito sea para compra Vehículo, adicionalmente se deberá aportar el original de promesa de compraventa, seguro contra todo riesgo a nombre de la entidad y la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la cooperativa, y el Soat vigente



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:
Versión:
Fecha: noviembre 20 de 2017

5.2.2. Consumo - Crédito especial

Definición	Orientado a atender necesidades del asociado.
Mercado Objetivo	Personas naturales que cumplan con la capacidad de pago y el perfil de riesgo aceptado por la Cooperativa
Destino	Crédito para Salud o calamidad Crédito Educativo único
Sistema de amortización	Cuota mensual (pago por caja) y/o mensual o quincenal (pago por nómina)
Condiciones	Contar con los aportes sociales mínimos correspondientes a un día de SMMLV Cumplir con los criterios mínimos de capacidad de pago y perfil de riesgo Tener una antigüedad de 6 meses de asociado en la Cooperativa
Monto máximo general	Hasta 10 SMMLV, según capacidad de pago y límite máximo de endeudamiento.
Plazo máximo	Hasta 36 meses para crédito educativo único Hasta 24 meses para créditos de salud o calamidad
Tasa de Interés	La fijada por la Administración en la circular de Tasas de Productos Financieros vigentes, que será publicada mensualmente en las instalaciones de la Cooperativa. Estos créditos tendrán una tasa preferencial
Garantía/Respaldos	Pagaré. Otras garantías según criterio de la Cooperativa
Forma de pago	Pago descuento por nómina o por caja
Otras Consideraciones	<ul style="list-style-type: none"> ☛ El crédito se gira directamente a nombre de la entidad que provee el servicio ☛ Para créditos de Salud, se deberá presentar la Cotización de los gastos a realizar como droga, médico, exámenes, entre otros. ☛ Para créditos de Educación, se deberá anexar el comprobante de la matrícula. ☛ En créditos para Calamidad, se deberá suministrar la información necesaria y documentación probatoria de la misma.

5.2.3. Consumo - Crédito Educativo Renovable

Definición	El crédito para Educación Superior para financiar programas profesionales o tecnológicos en la que se le presta al estudiante o representante legal (en caso de menores de edad) renovados por
------------	--



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

	cada periodo académico.
Mercado Objetivo	Personas naturales que cumplan con la capacidad de pago y el perfil de riesgo aceptado por la Cooperativa
Destino	Crédito Educativo Renovable
Sistema de amortización	Cuota mensual (pago por caja) y/o mensual o quincenal (pago por nómina)
Condiciones	<p>Contar con los aportes sociales mínimos correspondientes a un día de SMMLV</p> <p>Cumplir con los criterios mínimos de capacidad de pago y perfil de riesgo</p> <p>Los estudiantes que en el semestre inmediatamente anterior hayan tenido buen comportamiento en el pago del crédito, tendrán para el siguiente semestre el crédito automático con la entrega de copia de la liquidación de matrícula y la firma de los documentos requeridos para la liquidación del crédito. Si se cambian las garantías, se le debe hacer el estudio como a un crédito nuevo.</p>
Monto máximo general	Hasta 10 SMMLV, según capacidad de pago y límite máximo de endeudamiento.
Plazo máximo	Cada desembolso tendrá un plazo de hasta 36 meses.
Tasa de Interés	La fijada por la Administración en la circular de Tasas de Productos Financieros vigentes, que será publicada mensualmente en las instalaciones de la Cooperativa. Estos créditos tendrán una tasa preferencial
Garantía/Respaldos	<p>Pagaré.</p> <p>Se podrá solicitar un o más codeudor(es) y/o el pago al Fondo de Garantías correspondiente según el comportamiento crediticio del solicitante y para créditos de mayor cuantía se podrá solicitar una garantía real</p>
Forma de pago	Pago descuento por nómina o por caja
Otras Consideraciones	<p>☛ Al legalizar la operación de crédito, esta se hará por el valor total del programa a seguir, a precios corrientes de la fecha de la operación, pero los cobros se harán únicamente sobre la base del valor efectivamente desembolsado por cada período académico. Estos valores pueden ser reajustados, por acuerdo entre las partes, según el crecimiento de valor de matrícula de cada periodo en la institución educativa seleccionada. Por ningún motivo se realizará de manera unilateral.</p> <p>☛ Los giros se realizarán directamente a la Institución educativa donde se llevan a cabo los estudios.</p>



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

	<p>☛ La Cooperativa podrá monitorear periódicamente las garantías iniciales buscando en todo momento evitar su deterioro y en caso necesario, a juicio de la Cooperativa se exigirá mantener la garantía en condiciones adecuadas.</p>
--	--

5.2.4. Consumo - Crediaportes

Definición	Crédito otorgado a los asociados que no presenten obligaciones vigentes con la Cooperativa, excepto el crédito Rotativo cuando el solicitante demuestre capacidad de pago. Además, el valor solicitado no podrá superar el noventa por ciento (90%) del valor de los Aportes Sociales.
Mercado Objetivo	Personas naturales que cumplan con la capacidad de pago y el perfil de riesgo aceptado por la Cooperativa
Destino	Crédito de consumo para adquisición de bienes o servicios, o libre inversión
Sistema de amortización	Cuota mensual (pago por caja) y/o quincenal (pago por nómina)
Condiciones	Contar con los aportes sociales mínimos correspondientes a un día de SMMLV
Monto máximo general	Hasta el 90% del total de los aportes sociales.
Plazo máximo	Hasta 96 meses
Tasa de Interés	La fijada por la Administración en la circular de Tasas de Productos Financieros vigentes, que será publicada mensualmente en las instalaciones de la Cooperativa.
Garantía/Respaldos	Pagaré.
Forma de pago	Pago descuento por nómina o por caja

5.2.5. Consumo - Crédiseguros

Definición	
Mercado Objetivo	
Destino	
Sistema de amortización	
Condiciones	
Monto máximo general	
Plazo máximo	
Tasa de Interés	



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

Garantía/Respaldos	
Forma de pago	
Otras Consideraciones	

5.2.6. Consumo - Cupo rotativo

Definición	<p>Es un cupo de crédito en relación al riesgo del deudor, su característica principal está constituida por la renovación del cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos, los intereses son sobre los montos que han sido utilizados, y su cuota se cobrara sobre el valor del cupo utilizado.</p> <p>El valor del cupo asignado será revisado anualmente o según criterio de la Gerencia, para determinar si continúa, se disminuye o se aumenta, conforme al perfil de riesgo del deudor y al comportamiento de pagos del año inmediatamente anterior.</p>
Mercado Objetivo	Personas naturales que cumplan con el perfil estipulado en este manual.
Destino	Crédito de consumo para adquisición de bienes o servicios, libre inversión.
Sistema de amortización	Cuota mensual
Condiciones	Haber presentado un adecuado comportamiento de pago (moras menores a 31 días) en las obligaciones vigentes a la fecha del estudio
Monto máximo general	El cupo mínimo asignado será de 1 SMMLV y el máximo será de 10 SMMLV
Plazo máximo	36 meses
Tasa de Interés	La fijada por la Administración en la circular de Tasas de Productos Financieros vigentes, que será publicada mensualmente en las instalaciones de la Cooperativa
Garantía/Respaldos	Firma personal, no se exige codeudor. Estará amparado por un solo pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones.
Forma de pago	Pago por taquilla
Condiciones	Asociados que tengan capacidad de pago, solvencia económica, no estén reportados negativamente en las centrales de información de riesgos.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

	<p>Para deudores con cupos cancelados y que soliciten activación del mismo, deberán presentar una nueva solicitud y llenar todos los requisitos exigidos para el trámite y aprobación de nuevo cupo de crédito. En todos los casos para que el cupo sea reactivado, las obligaciones del deudor deberán estar al día. Cuando el perfil del Asociado según consultas de centrales de riesgo indique una alta probabilidad de mora o presente castigos superiores NO se otorga cupo rotativo de crédito.</p> <p>Aumento Cupo Rotativo: Para incremento de cupo rotativo el Asociado debe haber tenido como mínimo un (1) año de utilización del servicio de cupo rotativo asignado dentro de las categorías de riesgo baja.</p> <p>Bloqueo del Cupo Rotativo: Se presentará bloqueo del cupo rotativo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☛ Mora superior a 5 días a la fecha del corte. ☛ En el evento que se presente reincidencia después de la primera mora en el pago de las cuotas del crédito rotativo, se suspenderá el cupo y será activada previa aprobación del Comité de crédito. <p>Cancelación Automática del Cupo. El Asociado que no haya dado buen manejo a su cupo de Crédito Rotativo y que en la evaluación de cartera y recalificación de la misma presente riesgo significativo le será retirado su cupo rotativo, al tiempo que continua las recuperaciones y amortizaciones de los saldos adeudados en esta modalidad.</p>
<p>Extracto</p>	<p>Mensualmente se genera un extracto que presenta de manera detallada las utilizaciones y pagos realizados, saldo de la obligación, valor mínimo a pagar, fecha de pago, cupo disponible, entre otros y será enviado al correo electrónico del asociado.</p> <p>En el extracto se presenta el valor de cuota a pagar proyectado a la fecha de pago. El valor de cuota en mora y el valor deuda total, están proyectados a la fecha de corte de generación de extracto. Por lo anterior, para estos dos eventos, se recomienda antes de realizar el pago, consultar en los Canales Electrónicos disponibles u oficinas el valor actualizado.</p>
<p>Desembolsos</p>	<p>Los desembolsos se pueden realizar en Canales Electrónicos al día siguiente de habilitada la Tarjeta Débito.</p> <p>El desembolso es en línea, se puede disponer del dinero inmediatamente. Para que pueda disponer del dinero desembolsado (retiros, transferencias, pagos o consumos en establecimientos) aplican los parámetros actuales definidos para</p>



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

	<p>los Canales Electrónicos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto mínimo de desembolso diario es de \$ 10.000 • El monto máximo de desembolso diario en Canales Electrónicos es de \$3.000.000 (a través de cajeros electrónicos). • Monto máximo por retiro: \$600.000 • Número máximo de retiros: 4 diarios • Compras en establecimientos (Datafonos) Monto máximo diario: Todo el valor designado en cupo rotativo
Avances	Cada que se haga un avance, éste será diferido automáticamente al plazo preestablecido

5.2.7. Comercial - Crédito Empresarial.

Definición	Crédito empresarial para la financiación de actividades de producción, comercio o servicios dirigido a capital de trabajo y/o compra de activos fijos o productivos ligados al objeto social del negocio.
Mercado Objetivo	Asociados con actividad económica independiente y asalariados con actividades complementarias de tipo productivo, comercial o servicios, ubicados dentro del ámbito nacional el cual es el área de influencia de la Cooperativa.
Monto máximo	Hasta 125 SMMLV, según capacidad de pago y límite máximo de endeudamiento.
Plazo máximo	Hasta 60 meses
Tasa de interés	La fijada por la Administración en la circular de Tasas de Productos Financieros vigentes, que será publicada mensualmente en las instalaciones de la Cooperativa.
Garantía/Respaldos	Firma del Pagaré firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Se podrá solicitar un o más codeudor(es) y/o el pago al Fondo de Garantías correspondiente según el comportamiento crediticio del solicitante y para créditos de mayor cuantía se podrá solicitar una garantía real
Forma de pago	Pago por taquilla
Otras condiciones	El solicitante deberá suministrar toda la información financiera de su actividad como de la inversión a realizar en su unidad económica durante el proceso de levantamiento de ventas de acuerdo a la metodología diseñada para determinar los flujos de ingresos para el pago del crédito solicitado.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

CAPÍTULO VI - GARANTIAS

6.1. Garantías

Por política general COOTRADEPARTAMENTALES no presta por la garantía ofrecida por el asociado y le corresponde a la instancia de decisión de crédito competente exigir la garantía o fuente de pago que considere conveniente según el análisis de crédito efectuado y conforme a las exigencias de ley, el comportamiento del sector en que desarrolla el deudor sus negocios y actividades, su situación particular y del entorno. Bajo los siguientes criterios:

- Comportamiento del sector en que se desempeña.
- Antigüedad y calificación del deudor.
- Historial crediticio.
- Cuantía de la operación.

Por regla general las garantías y seguridades deben estar constituidas antes del desembolso de los recursos.

6.1.1. Definición de garantía.

Todo respaldo que se vincula desde el punto de vista jurídico en patrimonio, bien o derecho específico como segunda fuente de pago de la obligación con posibilidades de ejercerse judicialmente, que tiene valor cierto dado con criterio técnico, y que le da a COOTRADEPARTAMENTALES prelación o mejor derecho en el evento de hacerlas efectivas por constituir gravamen real, o por constituir derecho preferente en su patrimonio y que cumple con el lleno de requisitos legales para definirla como garantía admisible e idónea; entre estas estarán las hipotecas y prendas.

6.1.2. Definición de seguridad y fuente de pago.

Se entiende como seguridades y fuentes de pago aquellos actos o contratos que sin constituir garantía en los términos antes señalados, por faltarles algún elemento de política o normativa, representan mecanismo que brinda segunda fuente alternativa de repago, por constituir derecho real sobre el objeto sobre el cual recae, o por consistir en contratos que le dan al deudor de COOTRADEPARTAMENTALES recursos para atender el cumplimiento de sus obligaciones y donde la Cooperativa tiene derecho a exigir alguna conducta con respecto a estos recursos. Entre las seguridades y fuentes de pago se tendrán los CDTs expedidos por establecimientos de crédito autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la emisión de estos títulos valores, los cuales deberán ser endosados en garantía.

6.1.3. Políticas Generales.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

En COOTRADEPARTAMENTALES las garantías se exigirán de acuerdo al producto y estos a su vez están diseñados de acuerdo al perfil del deudor y monto del crédito.

- Para el otorgamiento de crédito, prima siempre la fuente de pago del solicitante más que la garantía o las seguridades o respaldos ofrecidos por el solicitante.
- Los avalúos comerciales de bienes inmuebles deben ser practicados por evaluadores idóneos, los cuales deben estar previamente autorizados por COOTRADEPARTAMENTALES.
- El ente de competencia de aprobación de crédito evalúa y autoriza las solicitudes de cambio de condiciones de garantía solicitadas por los deudores.
- El deudor debe tramitar una nueva solicitud por el saldo de la obligación, en el caso de las siguientes situaciones:
 - ✓ Cuando el codeudor fallece.
 - ✓ Cuando al codeudor se le reconoce incapacidad física total debidamente certificada por la autoridad competente.
 - ✓ Cuando el codeudor presente pena privativa de la libertad o detención

6.1.4. Garantías Admisibles

Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3. Del decreto 2555 de 2010. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo, en el caso de las garantías sobre muebles o vehículos se deberá consultar el valor comercial y el precio justo de mercado para determinar el respaldo ofrecido.

Las normas vigentes, señalan que las garantías o seguridades admisibles deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el crédito.

Parágrafo. COOTRADEPARTAMENTALES se reserva el derecho de aceptar hipoteca sobre bienes inmuebles rurales que estén ubicados en sitios considerados de alto riesgo y declaradas zonas de orden público o que no sean asegurables mediante póliza endosada a favor de la cooperativa.

6.1.4.1. Hipotecarias

Esta garantía afecta un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se conforma cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica a favor de la cooperativa.

La Cooperativa aceptará solamente garantía hipotecaria de primer grado. Serán de primer grado cuando el bien esté libre de gravamen. La hipoteca se debe constituir por un mínimo ciento por ciento (100%) sobre el valor del préstamo y se recomienda que sea preferentemente "abierta", para que pueda cubrir préstamos posteriores.

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad no mayor de un mes;
- Copia auténtica de las escrituras de tradición citadas en el certificado;
- Permiso de un juez si se trata de bienes de menores o interdictos;
- Boletín oficial de la nomenclatura del Inmueble si La nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tienen;
- Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o jurídica;
- Copia o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiario la Cooperativa.
- Última cuenta cancelada del impuesto predial.

6.1.4.2. No hipotecarias

- a) Prendaria: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se constituyen sobre activos muebles como vehículos, maquinaria y equipo. El valor debe ser del ciento por ciento (100%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a diez (10) años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

Para vehículo usado el valor será determinado por su valor comercial, el cual deberá estar debidamente ajustado a precios de mercado (FASECOLDA) y se les deberá constituir un seguro contra todo riesgo a favor de COOTRADEPARTAMENTALES. Así mismo, se deberá someter a la inspección realizada por la compañía aseguradora y su cobertura para vehículo será conforme a las políticas del seguro tomado.

- b) Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio;
- c) Pignoración de rentas de la nación, sus entidades territoriales de todas las órdenes y sus entidades descentralizadas;
- d) Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión;
- e) Aportes a cooperativas en los términos del artículo 49 de la Ley 79 de 1988, y
- f) La garantía personal de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados calificados como de primera clase por empresas calificadoras de valores debidamente inscritas en la Superintendencia de Valores. Sin embargo, con esta garantía no se podrá respaldar obligaciones que represente más del quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la cooperativa.
- g) Aportes sociales, cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al 16 saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

6.1.4.3. Avalúo de las garantías

Los bienes inmuebles para el caso de garantías hipotecarias requieren de avalúo practicado con una antelación no superior a seis (6) meses y por personas debidamente inscritas en la lonja de propiedad raíz.

Se exceptúa de avalúos los bienes adquiridos a través de firmas constructoras que no presenten una antigüedad de construcción superior a un (1) años o aquellos que sobre los cuales pesen créditos hipotecarios con entidad financiera.

Igualmente, deberá presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble con una expedición no superior diez (10) días hábiles.

6.1.4.4. Sustitución del bien dado en garantía

COOTRADEPARTAMENTALES aceptará la sustitución de bienes inmuebles recibidos en garantía hipotecaria de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

- a) Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguida judicialmente, sufre desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio de perito designado por la Cooperativa, deberá otorgarse una garantía real que sea



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

satisfactoria para COOTRADEPARTAMENTALES. De no ser posible el otorgamiento de esa garantía, el saldo del crédito podrá ser exigido anticipadamente.

- b) Cuando el asociado mediante escrito solicite el cambio de la garantía hipotecaria en eventos diferentes a lo anterior, siempre y cuando el bien inmueble con el que se pretende sustituir la garantía, tenga un avalúo comercial superior al valor del inmueble hipotecario que solicita liberar y represente mejora evidente en las condiciones de comercialización, posesión, ubicación y conservación.

6.1.4.5. Desembolso de créditos con garantías admisibles

En el caso de los créditos cuya garantía es admisible, solo se podrá realizar el desembolso del crédito, una vez se cuente con la escritura de la constitución de la garantía a favor de COOTRADEPARTAMENTALES.

6.1.4.6. Liberación de Garantías

La Gerencia evaluará la posibilidad de liberar las garantías bien sea por Suficiencia, Sustitución de las mismas o por cumplimiento de la obligación objeto de Garantía, a petición de la parte interesada.

6.1.5. No admisibles

Corresponde a aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvos, en este último caso, que se trate de la pignorción de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.

6.1.5.1. Pagaré. Es un título valor que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un título valor en el cual se incorpora la obligación principal de pagar una suma de dinero.

6.1.5.2. Endoso de pagarés de asociados. Cuando el usuario del crédito sea persona jurídica, se puede aceptar este tipo de garantía, consistente en el endoso de pagarés a cargo de los socios de la Entidad solicitante. Los pagarés endosados deben cubrir como mínimo el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del préstamo. Esta garantía requiere actualización trimestral durante la vigencia del crédito.

6.1.5.3. Pignorción de descuentos. Funciona exclusivamente con personas jurídicas y consiste en la autorización que da a la empresa de quien recibe los descuentos para que, en caso de incumplimiento en el pago del crédito otorgado, se



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

entreguen estos descuentos directamente a la cooperativa hasta finalizar la obligación. Su cubrimiento mínimo debe ser del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del crédito.

- 6.1.5.4. Codeudor o deudor solidario: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor y la garantiza con el patrimonio, además sus ingresos deben cubrir el 50% del valor de la obligación. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor. COOTRADEPARTAMENTALES en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación indistintamente al deudor principal y/o a sus deudores solidarios hasta la extinción de la misma.

CAPITULO VII - INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Las instancias facultadas para tomar decisiones en lo relativo al crédito son las siguientes:

- ☉ Consejo de Administración
- ☉ Comité de Crédito
- ☉ Gerente

7.1. Operaciones de crédito a cargo del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades de aprobación de créditos:

- ☉ Las que a juicio de otras instancias requieran ser estudiadas por el Consejo de Administración y los mayores a 50 SMMLV.
- ☉ De igual manera, según lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 454 de 1998, las operaciones de crédito realizadas con las personas o entidades que a continuación se relacionan, caso en el cual requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración, es decir, cuatro (4) votos a favor, a saber: Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales; Miembros del Consejo de Administración; Miembros de la junta de vigilancia; Gerente y quien actúe como suplente durante el tiempo que ejerza el cargo;
- ☉ Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia; y, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas enunciadas en los numerales anteriores. Señala la norma antes citada que, en el acta de la correspondiente reunión del Consejo, se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En el caso de los créditos educativos o para calamidad, podrán ser aprobados por el Comité de Créditos e informados posteriormente al Consejo para su ratificación



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

7.2. Operaciones de crédito a cargo del comité de crédito

Tiene la facultad de aprobar los créditos que superen el límite que compete al Gerente, siempre que no excedan el equivalente de 50 SMMLV, aproximados al millón más cercano y será el encargado del estudio y decisión correspondiente al Crédito Rotativo entre 4 SMMLV y 10 SMLMV.

7.3. Gerente

Tiene la facultad de aprobar los créditos cuya cuantía no supere el equivalente a 10 SMMLV aproximados al millón más cercano y créditos cupo rotativo inferior a 4 SMMLV aproximados al millón más cercano.

7.4. Evidencia escrita de la aprobación de Créditos: Cada una de las instancias descritas en los artículos anteriores, dejarán evidencia escrita de pronunciamiento debidamente sustentado que, emitan aprobando o denegando las solicitudes de crédito bajo su competencia. Para el efecto, cada ente levantará acta de las decisiones adoptadas al respecto,

En los casos de estudio de solicitudes de créditos bajo la competencia del Consejo de Administración, en donde la premura del tiempo no dé espera a una reunión de dicho Organismo, se podrá optar por cualquiera de las alternativas contempladas en el Artículo 64 del Estatuto de la Cooperativa, como son la reunión virtual y la consulta escrita.

7.5. Reuniones no presenciales

De conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración o el Comité de Créditos podrán sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata a través del correo electrónico dispuesto para tal efecto o a través de cualquier mecanismo válido para ello, dejando la evidencia respectiva. En el correo enviado, se deberá remitir la ficha de análisis realizada por el analista de créditos.

7.5.1. Consulta escrita: Este mecanismo consiste en que el Gerente consultará a cada uno de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, para tal caso se deberá dejar evidencia respectiva. El Gerente informará los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo, anexando los soportes que den evidencia de los votos



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

emitidos por cada uno responsable. Las actas serán suscritas por el Gerente y el secretario del Consejo y Comité, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración o del comité de créditos.

Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) o Comité de Crédito no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo de consulta escrito, cuando alguno de los integrantes de los referidos Organismos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

La Gerente de la Cooperativa tendrá la responsabilidad de suministrar la información necesaria y suficiente a los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, referente a las solicitudes de crédito que estén bajo su competencia, que les permita adoptar las decisiones pertinentes.

La consulta escrita y la respectiva respuesta se podrán realizar por medio de documento escrito o por internet, en este último caso, aplicando las debidas seguridades para evitar suplantaciones de identidad.

En todo caso, debe quedar evidencia escrita, sea por un medio o por otro, tanto de la consulta hecha, con sus respectivos anexos, como de la respuesta que dé cada uno de los consultados.

7.6. Otros aspectos

- Cuando por alguna circunstancia el crédito no sea tramitado por el ente correspondiente, deberá presentarse ante la instancia superior.
- Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.
- Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los organismos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en el Estatuto y el presente reglamento. La aprobación de reestructuraciones y refinanciaciones estará a cargo del órgano que aprobó el crédito Inicial

CAPITULO VIII – RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y CUSTODIA

8.1. Reserva de la información financiera



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

La información que entregue el Asociado solicitante del crédito o aquella que se genere por efecto de la relación comercial con la Cooperativa, no podrá ser suministrada a una persona distinta del titular de la cuenta y/o garante, salvo en los casos que la ley exprese, conforme a las disposiciones establecidas en las normas legales vigentes.

8.2. Custodia y Conservación de la documentación

El normal desarrollo del objeto social de la Cooperativa está soportado y queda plasmado en los documentos que reposan en los archivos de soporte físico papel o en el Sistema de Gestión Documental. Para efectos de seguridad de la información y control de las garantías que respaldan la cartera de créditos, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado.

Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas y con las seguridades requeridas para su conservación.

Así mismo, con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, la Cooperativa debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

CAPITLO IX – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDADES

COOTRADEPARTAMENTALES cuenta con la estructura funcional a nivel organizacional, que le permite atender de manera estructurada, coherente y organizada lo relacionado con el servicio del crédito. Esta estructura incluye la participación del organismo máximo de dirección: el Consejo de Administración, el Comité de crédito y todo lo pertinente a la estructura administrativa y operativa que permite el proceso de originación de créditos de manera segura y controlada.

9.1. Consejo de administración

- a. Aprobar políticas para el otorgamiento, los recursos económicos de la operación, la estructura administrativa, además de todas aquellas normas y metodologías que sean necesarias para garantizar el desarrollo y buen funcionamiento del sistema de riesgo crediticio.
- b. Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

- c. Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al Riesgo Crediticio, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración,
- d. Señalar las responsabilidades y atribuciones asignadas a los cargos y áreas encargadas de gestionar el Riesgo Crediticio.
- e. Informar a la Asamblea General, conjuntamente con el Gerente sobre la gestión de crédito y niveles de riesgo de la Cooperativa.
- f. Decidir sobre las modalidades de crédito en las cuales incursionará la Cooperativa.
- g. Aprobar los límites máximos de endeudamiento por persona o sujeto de crédito, por empresa por descuento de nómina, por mercado objetivo y los porcentajes aceptables de cartera vencida.
- h. Con base en los estudios y análisis efectuados aprobar las solicitudes de crédito de su competencia, de acuerdo con las políticas de otorgamiento y atribuciones que le son conferidas.
- i. Supervisar la estructura de control interno de la Cooperativa de tal forma que se pueda establecer en forma oportuna si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos.
- j. Velar por la transparencia de la información financiera que reporta la entidad.
- k. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia (Artículo 61 de la Ley 454 de 1998), así como del presente Reglamento.

9.2. Gerente

- a. Proponer el diseño del portafolio de productos, sujetos de crédito, condiciones de otorgamiento de acuerdo con las políticas de riesgo crediticio de la Cooperativa, para la aprobación del Consejo de Administración.
- b. Responder por la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y las autoridades competentes.
- c. Comunicar al Consejo de Administración los resultados de la gestión y niveles de riesgo de crédito a los cuales se encuentra expuesta la entidad.
- d. Presentar al Consejo de Administración el Reglamento de Crédito para su respectivo análisis y aprobación.
- e. Asegurar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Crédito.
- f. Proponer al Consejo de Administración los ajustes o cambios a las políticas de administración del riesgo crediticio.
- g. Señalar las características y periodicidad de los informes que los funcionarios y áreas encargadas de la administración del riesgo crediticio deben rendir.
- h. Garantizar la existencia de una estructura tecnológica adecuada y el recurso humano idóneo suficiente para administrar el riesgo de crédito.
- i. Garantizar el envío oportuno de los informes que en materia de crédito requieran las entidades oficiales y los organismos de supervisión y control.
- j. Evaluar las políticas, procedimientos y actividades en materia de administración de los recursos humanos de la Cooperativa (vinculación de personal, planes salariales, beneficios para los empleados, desarrollo, evaluación y normas disciplinarias) para proponer y definir nuevas estrategias y acciones.

	REGLAMENTO DE CREDITOS	Código:
		Versión:
		Fecha: noviembre 20 de 2017

- k. Evaluar los requerimientos de personal, de acuerdo con las necesidades de cada área en particular y de la Cooperativa en general.
- l. Evaluar las actividades de capacitaciones desarrolladas y por desarrollar.
- m. Responder por la colocación de créditos bajo su competencia;
- n. Garantizar un ágil servicio de crédito,
- o. Informar mensualmente al Consejo de Administración, los resultados y estadísticas en colocaciones, recuperación de cartera y el índice de calidad de cartera.
- p. Efectuar reuniones periódicas de información y evaluación del proceso de crédito con el personal a su cargo.
- q. Coordinar y supervisar la ejecución de los arqueos de solicitudes de crédito, pagarés de créditos y escrituras de hipoteca en los periodos establecidos en el SARC,
- r. Será personal y administrativamente responsable de los créditos que apruebe en condiciones contrarias al presente Reglamento.

9.3. Comités de crédito

- a. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Créditos.
- b. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los Comités de Crédito que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones del presente Reglamento.

9.4. Director administrativo y financiero

- a. Monitorear la liquidez de la Cooperativa para la demanda de créditos y proveer de recursos para este propósito las respectivas cuentas bancarias y la taquilla;
- b. Monitorear y mantener la vigencia de los recursos disponibles de cupos de crédito otorgados por entidades financieras a la Cooperativa;
- c. Es responsable de efectuar los desembolsos de crédito una vez haya recibido de la Gerencia la autorización para ello.
- d. Recibir los abonos a cartera que realicen los asociados.
- e. Responde por la custodia y el adecuado sistema de archivo de los títulos valores de crédito, documentos de las garantías, las solicitudes y demás documentos soporte,
- f. Responder por la aplicación de los controles que le correspondan en materia de riesgo LA/FT, de acuerdo con el Manual SIPLAFT de la Cooperativa.

9.5. Asesor comercial

- a. Responder por la verificación de la información suministrada por los Asociados en los formatos de solicitud de créditos.
- b. Dar inducción a las personas interesadas en adquirir un crédito.
- c. Realizar visitas tanto a empresas nuevas como a las empresas con las que ya se poseen convenios.
- d. Realizar constantemente telemarketing ofreciendo los servicios y productos de la Cooperativa,
- e. Suministrar en forma ágil, clara y oportuna, toda la información requerida por el asociado sobre el servicio de crédito, teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente reglamento.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

- f. Recibir las solicitudes de crédito presentadas por los asociados y radicarlas, verificando que estén debidamente diligenciadas soportadas.
- g. Emitir su concepto sobre la viabilidad de aprobación del crédito, debidamente sustentado, acorde con los lineamientos contenidos en el presente reglamento.
- h. Elaborar en forma adecuada y observando todos los términos legales e institucionales establecidos, los pagarés, libranzas, hipotecas y pignoraciones que se requieran para el desembolso de [os créditos.
- i. Elaborar en forma adecuada y observando las normas establecidas, todos los documentos contables necesarios para el desembolso del crédito.
- j. Hacer informe diario sobre la gestión realizada y el de los desembolsos.
- k. Informar oportunamente al asociado sobre la aprobación o negación de su solicitud.
- l. Llevar registro estadístico actualizado de los créditos aprobados y por líneas.
- m. Presentar oportunamente los informes que le sean solicitados.
- n. Elaborar las liquidaciones de los créditos aprobados y entregados.
- o. Verificar que el desembolso del crédito se realice en los términos de plazo, interés, garantía y demás normas establecidas en el reglamento,
- p. Reportar oportunamente las variaciones presentadas en la cartera por libranza.
- q. Mantener permanentemente actualizada la base de datos de la sección de crédito.
- r. Será responsable de la entrega oportuna al área de archivo, todos los documentos originados en la sección de crédito.
- s. Rendir informe de gestión mensual, en donde se registre el cumplimiento de las metas de crédito establecidas.
- t. Es el responsable de confirmar la información contenida en las solicitudes de crédito de solicitantes y de deudores solidarios y consultar el reporte a las centrales de riesgo de fas solicitudes de crédito.
- u. Se aclara que cada Asesor Comercial hará las verificaciones anotadas a las solicitudes de créditos distintas de las que este estudie para determinar su viabilidad de aprobación.

9.6. Junta de vigilancia

- a. Actuar como Veedor de los Asociados o usuarios ante la Cooperativa.
- b. Conocer, evaluar y resolver dentro de los términos establecidos, las quejas que por escrito le presenten los Asociados o usuarios en relación con la calidad de los servicios o productos o con el posible incumplimiento por parte de la entidad, de las normas legales o internas aplicables al desarrollo o ejecución de las operaciones, servicios o productos.
- c. Presentar a la Cooperativa, las recomendaciones y propuestas que a su juicio puedan favorecer las buenas relaciones, mejorar, facilitar, aclarar, o regularizar la correcta prestación del servicio, la seguridad o la confianza que debe existir entre la Cooperativa y sus Asociados.
- d. Solicitar a la Cooperativa y a los Asociados o usuarios la información que considere necesaria para el estudio de las quejas.
- e. Presentar, cada año, un informe a la Asamblea sobre el desarrollo de su función durante el año anterior que indique: el número de quejas recibidas, el número de quejas tramitadas, las prácticas indebidas identificadas y los criterios que ha tenido en cuenta para adoptar sus decisiones.
- f. Mantener un registro y archivo adecuado de las quejas presentadas por escrito.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

9.7. Revisoría fiscal

- a. Presentar oportunamente los informes a la administración o a la Asamblea acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos, las deficiencias en los controles internos sobre el riesgo crediticio y las irregularidades encontradas que surjan como resultado de sus pruebas de auditoría, documentando los hallazgos en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
- b. En el informe que presente a la asamblea general, el revisor fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tienen una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración de la entidad vigilada a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.
- c. Así mismo, en desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a este órgano de fiscalización verificar el estricto cumplimiento de estipulado en el presente Reglamento, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Excepcionalidades

En caso de presentarse situaciones excepcionales al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Manual, las mismas sólo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de COOTRADEPARTAMENTALES, así como interpretación y consultas que se generen con ocasión del mismo.

10.2. Cruces de cuenta y retiros

De conformidad con lo señalado en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988 "*Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella*", por tanto, COOTRADEPARTAMENTALES deberá realizar el cruce de cuentas al momento de que el deudor solicite su retiro como asociado de la Cooperativa, reservandose el derecho de amortizar en primera instancia los intereses de mora y corrientes causados, en segundo lugar los créditos con garantía personal y por último los créditos con garantía real.

Si una vez realizado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de COOTRADEPARTAMENTALES el deudor deberá continuar con el pago de su obligación a efectos de evitar el proceso de cobranza jurídica correspondiente. Se deberá tener en cuenta que COOTRADEPARTAMENTALES podrá ajustar la tasa de interés de los saldos de créditos de exasociados, a la máxima permitida al momento de su retiro formal de la Cooperativa, ya que no podrá continuar con las prerrogativas de los asociados de COOTRADEPARTAMENTALES.



REGLAMENTO DE CREDITOS

Código:

Versión:

Fecha: noviembre 20 de 2017

10.3. Será el Consejo de Administración quien resolverá los casos no previstos en este Reglamento, teniendo en cuenta el Estatuto y las normas legales que regulan la actividad financiera.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2017, tal como consta en Acta No. 537 y deroga las disposiciones contrarias.



HECTOR DE JESUS GIRALDO
Presidente



LUZ AMPARO VALDERRAMA
Secretario del consejo